RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO DECRETO PRUEBAS

MARIELSY SILVA ACUÑA <marielsys@hotmail.com>

Mié 1/07/2020 2:51 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j06cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (494 KB)

RECURSO DE REPOSICION CONTAINER PARKING SAS 2019-095.pdf;

Cordial saludo,

Me permito enviar en archivo adjunto el recurso de reposición frente al auto que decreto pruebas, del proceso con radicado 2019-095.

Cordialmente,

Marielsy Silva Acuña
T.P. No. 220.091 C. S. de la J.

Marielsy Silva Acuña
ABOGADA

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E.S.D.

REF.: Proceso Ejecutivo

RAD.: 2019-00095-00

MARIELSY SILVA ACUÑA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía numero 63.492.814 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 220.091 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de HUGO ANDRES BERNAL ARANGO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.485.747 de Puerto Colombia, me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el calendado del 11 de marzo de 2020 (decreto de pruebas), con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. Dentro del presente asunto, está en tela de juicio el valor del canon de arriendo previamente acordado por las partes, (modificando de mutuo los valores indicados en el contrato de arrendamiento) y que mejor que obtener las pruebas de unos balances y flujos contables que deben reflejar la realidad contable y financiera de la entidad demandante.

2. Conforme a lo anterior, debe tenerse presente que la entidad demandante al estar cobijada tributariamente por el RÉGIMEN COMÚN, (y conforme a la regulación vigente) debe expedir una factura cambiaria que refleje el valor del canon a cobrar, **valor este que es contrario del valor pretendido dentro del actual proceso ejecutivo**, y es una prueba que no está en poder de mi mandante y que este no puede obtener por sus propios medios sin mediar orden judicial, pues se trata de información privada.

3. Señora Juez, para el caso que nos ocupa, no nos interesa la información financiera de la entidad demandante, **lo único que nos interesa saber y obtener es una copia o relación de las facturas emanadas para obtener el pago del canon de arriendo del local 11 de la carrera 29 No. 42 40,** las cuales expidió CONTAINER PARKING S.AS. y a cargo de HUGO ANDRES BERNAL ARANGO demandado, (como se observa en las facturas No. 0108 donde se canceló el mes de agosto del año 2016 y la No. 0171 donde se canceló el canon de arrendamiento del mes de febrero del año 2017, anexas a la contestación de la demanda) pues, con esos documentos legales reflejara sin lugar a dudas el valor del canon real cobrado por el demandante a mi prohijado, pues reitero que por tratarse el demandante de una empresa cobijada con régimen común, previo recaudo de algún tipo de dinero debe expedir factura cambiaría por el valor a cobrar, y en las facturas que se expidieron en su momento, **SE DEMOSTRARA CUAL ERA EL VERDADERO VALOR DEL CANON DE ARRIENDO A PAGAR POR MI MANDANTE, EL CUAL ES INFERIOR DEL VALOR QUE SE EJECUTA DENTRO DE LA**

Carrera 16 Nº 35-18 Oficina 401
Telefono: 6840227
Celular: 310-3401969
marielsys@hotmail.com
agudelo.silva.asociados@gmail.com
Bucaramanga-Colombia

PRESENTE ACCIÓN Y QUE FUE PACTADO DENTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

4. Contera de lo expuesto debo aclarar que si el demandante pretende por este medio, rubro diferente de los que en su momento fueron facturados, y está ante una defraudación fiscal que se demandara en la oportunidad pertinente ante la autoridad competente, además del fraude procesal por ocultamiento de la realidad dentro de la actuación para obtener provecho propio con información falsa. La idea es aclarar la situación con pruebas pertinentes y conducentes que nos den veracidad para obtener una sentencia justa, por tal motivo será necesario el requerimiento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN"

5. Sumado a lo anterior, debo recalcar que los documentos adosados en copia, son los únicos de que tuvo conocimiento mi mandante, y los originales están en poder del demandante quien pretende ocultarlos para faltar a la verdad; entonces, y en caso que las copias aportadas sean ilegibles, puede señora Juez, requerir al juzgado dieciséis civil municipal de Bucaramanga, para que remita en calidad de préstamo y para su estudio el proceso de restitución que se adelantó en esa dependencia judicial bajo la partida 2017-316-00, donde reposan dichas pruebas.

Con argumento en lo anterior,

PRETENDO:

PRIMERA: que se reponga la providencia calendada del 11 de marzo de 2020 mediante la cual se resolvió sobre las pruebas solicitadas y en su defecto se acceda a los requerimientos realizados.

SEGUNDA: Conforme a lo anterior, solicito que en caso de no aceptar las copias incorporadas se oficie al juzgado dieciséis civil municipal de Bucaramanga, para que remita en calidad de préstamo y para su estudio el proceso de restitución que se adelantó en esa dependencia judicial bajo la partida 2017-00316-00

TERCERO: de igual manera solicito que se ordene oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -, para que a costa de la parte interesada expida:

- Copia de las facturas reportadas en la contabilidad de CONTAINER PARKING S.A.S., NIT. 900.806.390-2 donde funge como obligado HUGO ANDRES BERNAL ARANGO por concepto de canon de arriendo del **local 11 de la carrera 29 No. 42-40** ó en su defecto que se sirva reportar un histórico de todos los valores que fueron facturados por el demandante y a cargo del demandado, para ver el decrecimiento del canon de arriendo conforme se relacionó en el escrito de contestación.

Así obtendremos las pruebas documentales, pertinentes y conducentes a obtener con certeza una sentencia justa basada en la verdad.

Marielsy Silva Acuña
ABOGADA

NOTIFICACIONES

Los suscritos en la secretaría de su despacho o en nuestra oficina de abogados situada en la carrera 16 No. 35-18 Oficina 401 de Bucaramanga. Emails: marielsys@hotmail.com
agudelo.silva.asociados@gmail.com

Del señor Juez,

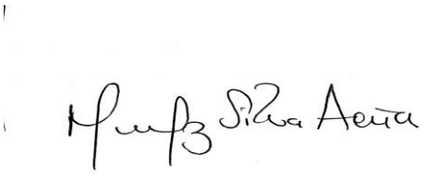

MARIELSY SILVA ACUÑA
C.C. No. 63.492.814 de Bucaramanga
T.P. No. 220.091 expedida por el C. S. de la J.